

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y LA S.A.M.I.
CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA LA MEJORA DE LA ATENCIÓN A LOS
PEREGRINOS Y VISITANTES**

Santiago de Compostela,

Reunidos

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), modificado por el Decreto 16/2025, de 10 de marzo (DOG núm. 51, de 14 de marzo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Y de otra parte, D. Daniel Lorenzo Santos, en su condición de apoderado general de la **S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela**, en virtud del nombramiento efectuado ante notario con fecha 27 de abril de 2015.

Las partes, según intervienen se reconocen recíprocamente personalidad jurídica y capacidad legal necesaria para se obligar en derecho y,

EXPONEN

Primero.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el impulso y ejecución de la política turística de la Xunta de Galicia en relación con la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico gallego, potenciando dicha oferta, mediante la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunidad gallega y particularmente del producto estrella de todos los gallegos, el Camino de Santiago.

Que en el ejercicio de sus funciones, le corresponde ejecutar las medidas definidas para la promoción y fomento del sector turístico de Galicia, llevar a cabo planes y programas de acción y colaborar en el desarrollo de actuaciones que le permitan alcanzar sus objetivos.

Segundo.- Que la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela es un singular monumento, que posee valores históricos, artísticos y culturales de alto interés que la convierten en un hito único en el marco del patrimonio cultural europeo y que vio reconocida su importancia y valía al formar parte singular de los bienes incorporados a la lista del Patrimonio mundial por la UNESCO: la Ciudad Vieja de Santiago de Compostela, de la que constituye su principal monumento y el Camino de Santiago del que es meta y objetivo final de peregrinación. La S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela es un templo de culto católico sito en Santiago de Compostela, que acoge en el sepulcro del Apóstol Santiago, motivo por el cuál es uno de los principales destinos de peregrinación de Europa.

A estos efectos la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela tiene suscrito un convenio con la Fundación Carretas, en virtud del cuál aquella asume la gestión de los usos del antiguo asilo de la calle Carretas como Centro internacional de acogida a los peregrinos, la cual depende directamente de la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela.

Tercero.- Que la Estrategia de Turismo de Galicia 2030 incluye en su misión 1: "Galicia, destino auténtico y diferencial" la medida 1.2 Xacobeo 2027. El Año Santo es un hecho de gran relevancia no solo para el turismo gallego, sino para todo el territorio. El Xacobeo 2027 debe ser una celebración que acerque la experiencia y la riqueza del Camino a la población residente y que logre fomentar el sentimiento de orgullo y pertenencia entre esta. Garantizar la accesibilidad y la seguridad en el Camino forma parte de las prioridades para este año santo. También reforzar la acogida como uno de los principales valores del Xacobeo, revitalizar los atributos más auténticos de la peregrinación y ahondar en el diálogo con todos los actores que intervienen en el fenómeno de las peregrinaciones.

Así, en los últimos años se viene firmando un convenio de colaboración otorgando una subvención para los gastos de funcionamiento de lo dicho Centro internacional de acogida a los peregrinos, de manera que redunde en una mejor acogida a los millares de personas peregrinas que llegan a Santiago de Compostela .

Cuarto.- Que el presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no siendo posible promover una convocatoria pública, dada la especialidad de su objeto, ya que la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela es la única que puede realizar las actuaciones objeto de este convenio de colaboración, asimismo tiene la competencia exclusiva en el funcionamiento de la oficina del peregrino y expedición de la Compostela y de la Catedral, a los efectos establecidos en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de fijar las condiciones que regirán tal colaboración, las partes convienen celebrar este convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto de este convenio el establecimiento de las condiciones para la colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela para el refuerzo del material y personal, así como colaborar en los gastos de funcionamiento del Centro internacional de acogida a los peregrinos para una mayor atención e información a los peregrinos.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO, FINANCIACIÓN Y GASTOS SUBVENCIONABLES

El presupuesto estimado para la ejecución de las actuaciones previstas en este convenio asciende la 250.120,00 €, que se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios generales (limpieza, mantenimiento...) de los espacios de atención al peregrino	28.565,00 €

Suministros (comunicaciones, electricidad, calefacción, seguros, correos) de la oficina del Peregrino	29.855,00 €
Gastos de personal de la oficina del peregrino	191.700,00 €
TOTAL PRESUPUESTO	250.120,00 €

De este presupuesto, la Agencia de Turismo de Galicia financiará las actuaciones que se relacionan en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.480.0, proyecto 2015 00006 "Promoción y potenciación del turismo", con una aportación de 250.120,00 € (100%) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de las subvenciones a favor de la entidad, una vez que esta entidad presente la documentación justificativa establecida en la cláusula séptima y se compruebe la idónea justificación.

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero de 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

El importe correspondiente al IVA solo podrá ser imputado al convenio en la cuantía que no sea recuperada o compensada por la entidad, la cual deberá ser acreditada por esta mediante declaración responsable con la justificación del convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

1) La S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela se obliga a realizar todas las actividades precisas para que las actuaciones del convenio de colaboración se desarrollen correctamente, comprometiéndose a:

- Llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio y el cumplimiento de su finalidad.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Aportar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consello de Contas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la

información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley.

- Las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, que resulten aplicables.

2) La Agencia de Turismo de Galicia se obliga a realizar la aportación económica establecida en la cláusula segunda, como concesión directa de una subvención a la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela para la realización de las actuaciones previstas en este convenio de colaboración.

QUINTA.- COMPATIBILIDAD

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. La justificación de los fondos se efectuará según la modalidad **de cuenta justificativa**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio que la desarrolla, que contendrá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contará:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Se exceptúan aquellos gastos cuyos pagos deban efectuarse en un momento posterior por ajustarse a los calendarios de recaudación, como los ingresos a cuenta del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación. El importe de estos ingresos o cuotas se considerará justificado con la presentación del documento de gasto (factura o documento equivalente) en que se refleje el importe de retención o cotizaciones devengadas en la fecha de justificación.

- c) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra a).

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

- e) De ser el caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar el beneficiario, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten la colaboración de Turismo de Galicia y las marcas Xacobeo 2027 y Galicia Calidade.

Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

Por otra parte, la entidad deberá presentar los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

La Agencia de Turismo de Galicia se reserva el derecho a solicitar toda la documentación precisa que venga establecida en la normativa reguladora de subvenciones en relación con la justificación del convenio.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **16 de noviembre de 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

La cantidad máxima que se obliga a aportar la Agencia se reducirá en la misma proporción que represente la cantidad no justificada respecto del presupuesto total.

No se entenderá incumplida el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en los presupuestos estimados en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se hayan llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS Y A CUENTA

Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación conforme al artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de hasta un 80 % sobre los primeros 18.000 € y de un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 €.

Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta conforme al artículo 62 del antedicho Decreto que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones realizadas. Para proceder a su pago, la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela deberá enviar la documentación justificativa relacionada en la cláusula sexta.

La suma de los pagos anticipados y a cuenta no será superior al 80% del porcentaje subvencionado correspondiente a los pagados justificados, de conformidad con lo dispuesto en lo citado artículo 62.

La S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela está exenta del deber de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.4. f) del citado Decreto 11/2009.

NOVENA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRAMIENTO DE La SUBVENCIÓN

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma

exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, segundo afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

DÉCIMA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.

b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles

responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación de las previsiones al respeto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Cualquier modificación del presente convenio deberá acordarse de manera expresa y por escrito de las partes firmantes y de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DECIMOTERCERA .- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

DECIMOCUARTA .- NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

DECIMOQUINTA .- PUBLICIDAD Y REGISTRO DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante), se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

DECIMOSEXTA .- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Tratamiento de los datos personales de las personas firmantes de este convenio.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con el fin de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan

sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respeto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que la S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela ostentan la condición de responsables del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de la dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPd respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

2. Roles y responsabilidades en la protección de datos personales.

La Agencia de Turismo de Galicia ostentará la condición de responsable del tratamiento de los datos personales recaudados para la gestión y tramitación de la subvención objeto del presente convenio, así como de aquellos datos personales aportados por la entidad beneficiaria para la justificación de la dicha subvención. La base legitimadora para el tratamiento de estos datos será el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de una obligación legal (Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia). Asimismo, los datos podrán ser comunicados, cuando sea estrictamente necesario, a otras Administraciones públicas con competencia en la materia segundo lo especificado en el presente convenio. Las personas interesadas podrán solicitar, ante lo responsable del tratamiento el acceso, rectificación, limitación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común según se recoge en

<https://www.xunta.gal/es/exercicio-de-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/es/informacion-xeral-proteccion-datos>.

La S.A.M.I. Catedral de Santiago de Compostela se compromete a informar de los extremos anteriores a las personas cuyos datos aporte a la Agencia de Turismo de Galicia para dar cumplimiento las referidas finalidades.

DÉCIMO SÉPTIMA.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

DECIMOCTAVA .- VIGENCIA

El presente convenio extenderá su vigencia desde la fecha de su firma hasta el **31 de diciembre de 2026**.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio

Por la Agencia de Turismo de Galicia.

Por la S.A.M.I. Catedral de Santiago de
Compostela

El director de Turismo de Galicia

Lo apoderado general de la S.A.M.I.
Catedral de Santiago de Compostela

José Manuel Merelles Remy

Daniel Lorenzo Santos